

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 26 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	RUBEN DARIO FIGUEROA URAN
Demandada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-007-2020-00339-00

Dentro del proceso de la referencia, esta agencia judicial se dispone a corregir a solicitud de la parte actora, el acta de audiencia y el auto que liquidó y aprobó las costas; teniendo en cuenta que en dichas providencias se plasmó que el valor de las costas procesales ascendía al monto de \$360.000 y al revisar el audio de la audiencia se estableció que las mismas realmente habían sido tasadas en la suma de \$144.000.

En lo que a la corrección de errores aritméticos respecta, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

En virtud de la norma en mención, SE CORRIGE EL ACTA DE AUDIENCIA CON FECHA DEL 01 de febrero de 2022 y EL AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS con fecha del 17 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que las costas del proceso ordinario se tasaron en el monto de \$144.000 y no de \$360.000 como erróneamente se indicó en dichas providencias.

Dicho lo anterior, la liquidación de costas en el caso de autos queda en los términos que a continuación se esbozan:

AGENCIAS EN DERECHO:

Agencias en derecho	\$	\$144.000.
Gastos del proceso	\$	0.00
Total	\$	<u>\$144.000.</u>

SON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: EL ACTA DE AUDIENCIA CON FECHA DEL 01 de febrero de 2022 y EL AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS con fecha del 17 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que las costas del proceso ordinario se tasaron en el monto de \$144.000 y no de \$360.000 como erróneamente se indicó en dichas providencias. Dicho lo anterior, la liquidación de costas en el caso de autos queda en los términos que a continuación se esbozan:

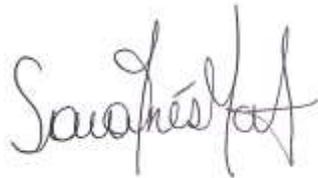
AGENCIAS EN DERECHO:

Agencias en derecho	\$	\$144.000.
Gastos del proceso	\$	0.00
Total	\$	<u>\$144.000.</u>

SON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

SEGUNDO: En lo demás se deja incólume la decisión.

Notifíquese



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 027 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>27 DE ABRIL DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
